## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Febrero Quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41001-41-89-004-2022-00660-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP

Demandado: YESID VARON BONILLA.

En escrito que antecede suscrito por el representante legal COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP, y el demandado YESID VARON BONILLA, solicitan la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el pago de títulos judiciales existentes No.439050001101814, No.439050001104693, No.439050001107638, No.439050001110599, No.439050001113672, No.439050001117699, No.439050001121084, No.439050001124291 y No.439050001127614, No.439050001131049 a favor de la parte demandante, sin condena en costas y el archivo del proceso.

La anterior postulación está regulada por el artículo 461 del Código de General del Proceso, que señala que "Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

Como quiera que en el presente caso se cumplen las exigencias de la norma antes referida, se accederá a lo solicitado, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, pues no existe evidencia de embargo de remanentes según constancia secretarial que antecede, la entrega y pago de los títulos de depósito judicial existentes solicitados No.439050001101814, No.439050001104693, No.439050001107638, No.439050001110599, No.439050001113672, No.439050001117699, No.439050001121084, No.439050001124291 y No.439050001127614, No.439050001131049, a favor de la parte ejecutante, la entrega y pago de los dineros restantes existentes en el proceso a favor del ejecutado, y el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto el Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este trámite. Líbrese los oficios respectivos.

**TERCERO:** ORDENAR la entrega y pago de títulos de depósito judicial No.439050001101814 de fecha 23/02/2023 por valor de \$615.818,00, No.439050001104693 de fecha 22/03/2023 por valor de \$615.818,00, No.439050001107638 de fecha 24/04/2023 por valor de \$615.818,00, No.439050001110599 de fecha 24/05/2023 por valor de \$615.818,00, No.439050001113672 de fecha 23/06/2023 por valor de \$615.818,00, No.439050001117699

## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

de fecha 25/07/2023 por valor de \$615.818,00, No.439050001121084 de fecha 24/08/2023 por valor de \$615.818,00, y No.439050001124291 de fecha 22/09/2023 por valor de \$615.818,00, No.439050001127614 de fecha 24/10/2023 por valor de \$615.818,00 y No.439050001131049 de fecha 23/11/2023 por valor de \$615.818,00, a favor de la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP, conforme lo solicitado de común acuerdo por las partes; por lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que informe a este Juzgado la cuenta bancaria para efectuar el pago de los títulos.

**CUARTO:** ORDENAR la entrega y pago de los títulos de depósito judicial No.439050001134884 de fecha 19/12/2023 por valor de \$629.828,00 y No. 439050001137797 de fecha 22/01/2024 por valor de \$688.262,00 a favor del ejecutado YESID VARON BONILLA y los que en lo sucesivo se le descuenten y se alleguen por este mismo concepto a este proceso, teniendo en cuenta que el proceso se termina por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

Clara B